



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 45 Sec. II

Lunes 02 de Diciembre de 2024

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO • Reforma y adición al Reglamento de Construcción. • Reforma y adición al Reglamento de Catastro. • Reforma y adición al Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública. • Reforma y adición Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público. • Reforma al Reglamento de Tránsito Municipal. • Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento. • Reforma al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo. • **H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME** • Bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o deducciones en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Empalme para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CUATRO, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y XI, DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23, Y SE DEROGA SU TÍTULO SEXTO Y SUS ARTÍCULOS 61 AL 66, TODOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 8. [...]

De la fracción I. a la IV. [...]

V. Tapiales o vallas de seguridad provisionales de hasta 2.50 mts de altura, para protección de peatones que no invadan la banqueta;

De la fracción VI. a la X. [...]

XI. Obras urgentes en caso de siniestros, debiendo posteriormente obtener los permisos o licencias que el caso requiera, para garantizar la seguridad estructural de la edificación;

De la fracción XII. A la XVI. [...]

[...]

[...]

ARTÍCULO 9. [...]

I. Construcciones provisionales o instalación de mobiliario urbano, con excepción del supuesto establecido en el artículo 8, fracción VI, de este Reglamento;

II. Ocupación temporal del espacio público con materiales, equipos y maquinaria;

De la fracción III. a la VI. [...]

...



ARTÍCULO 23. [...]

De la fracción I. a la II. [...]

III.- Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontrovertida. Este requisito se satisfará exhibiendo para su cotejo y digitalización el documento público, en copia certificada o en original;

De la fracción IV. a la XVII. [...]

[...]

...

- ARTÍCULO 61.** Se deroga
- ARTÍCULO 62.** Se deroga
- ARTÍCULO 63.** Se deroga
- ARTÍCULO 64.** Se deroga
- ARTÍCULO 65.** Se deroga
- ARTÍCULO 66.** Se deroga

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. La reforma al presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento Acuerdo que Reforma y Adiciona al Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 28 de octubre de 2024.


LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL


LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CUATRO, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA AL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 76, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 46 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 15. El Consejo Catastral Municipal del Municipio de Hermosillo se integrará de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal quien fungirá como la o el presidente honorario;
- II. La o el Tesorero Municipal, quien fungirá como la o el Presidente Ejecutivo;
- III. La o el Director de Catastro Municipal, quien fungirá como la o el Secretario Técnico;
- IV. La o el Síndico Municipal;
- V. La o el Director General de Desarrollo Urbano;
- VI. La o el Coordinador General Jurídico del H. Ayuntamiento de Hermosillo;
- VII. La o el Director General de Comunicación Social; y
- VIII. Una o un representante del Instituto.

Este órgano de consulta contará con una Subcomisión de Valuación, la cual estará integrada por una o un valuador profesional certificado y una o un corredor público. La designación de los representantes, tanto de asociaciones como de institutos o colegios, deberá ser realizada por las propias organizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. Podrán participar con voz y voto en el Consejo Catastral Municipal, además de los integrantes señalados en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Una o un representante del Colegio de Notarios;



- II. Una o un corredor público;
- III. Una o un promotor inmobiliario;
- IV. Una o un perito valuador;
- V. Una o un miembro de las agrupaciones de abogados;
- VI. Dos miembros de las organizaciones de comerciantes, quienes tendrán el nombramiento de Vocales, dentro de las Comisiones respectivas.

La o el Presidente Ejecutivo del Consejo podrá invitar a funcionarios o funcionarias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que estén relacionados con la materia inmobiliaria, para que asistan a las reuniones. Estos invitados podrán aportar sus opiniones sobre los temas que se traten en dichas sesiones.

...

ARTÍCULO 46 BIS. Se deroga

...

ARTICULO 76.- Las y los notarios públicos, jueces o cualquier otro funcionario que tengan fe pública, ante quien se pretende otorgar o se otorgue una escritura en la que se declare, reconozca, adquiriera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad de bienes raíces, estará obligado a la presentación de los avisos preventivos en los siguientes términos:

A) Un primer aviso preventivo en donde se informe de manera inmediata a la Dirección de Catastro sobre las operaciones cuya formalización notarial esté por iniciarse en la Notaría Pública a su cargo, relativas a los actos señalados en el presente artículo, por cada Folio Real Inmobiliario que se afecte;

B) Un segundo aviso preventivo que se presentará por la o el Notario Público en la oficina del Registro Público del municipio, después de firmada y autorizada preventivamente la escritura. La o el Notario Público ante quien se celebre la operación, deberá presentar el Aviso Preventivo dentro de un término de 10 días hábiles después de realizada la operación.

C) En el segundo aviso preventivo, la o el Notario Público deberá indicar la fecha y número del instrumento en que se haya formalizado la operación, el predio de que se trata y su antecedente registral; la indicación de que se transmitió o modificó su dominio o que se constituyó, transmitió, modificó o extinguió un derecho real sobre él; los nombres de los otorgantes, que deberán ser los mismos que se señalaron en el primer aviso preventivo y el precio o importe de la operación. Faltando alguno de los elementos señalados en este inciso, no surtirá efectos legales el aviso.



En caso de que las y los sujetos obligados señalados en el presente artículo no presenten los avisos preventivos correspondientes serán acreedores a una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización por cada aviso preventivo no declarado.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: La derogación del artículo 46 Bis entrará en vigor el 1º de enero de 2025, una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Segundo: El resto de las disposiciones de esta reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

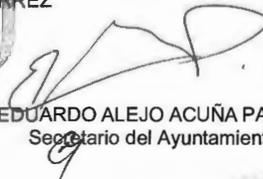
Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento Acuerdo que Reforma y Adiciona al Reglamento de Catastro para el Municipio de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 28 de octubre de 2024.


LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ
Presidente Municipal



PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPAL



LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CUATRO, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

...

Artículo 29. No se autorizarán permisos para ejercer las actividades a que se refiere este reglamento en la modalidad de Semifijo y ambulantes, dentro de la zona determinada como Centro Urbano la cual se encuentra delimitada con las siguientes vialidades: al Norte con el Bulevar Luis Encinas Johnson, al Sur con la Calle Sufragio Efectivo y No Reelección, al Este con la calle Jesús García y al Oeste con la Calle Rosales. Tampoco se autorizarán permisos en la zona denominada como Centro Cívico, delimitada con las siguientes vialidades: al Norte con Bulevar Luis Encinas Johnson, al Sur con Avenida Paseo del Río Sonora, al Este con calle Rosales y al Oeste con la calle Reforma, según lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población.

La prohibición para la autorización de estos permisos también subsistirá en bulevares, arterias principales, avenidas de acceso a la ciudad y dentro del límite de 100 metros a la redonda de hospitales, clínicas, fábricas, edificios públicos, escuelas y en todas aquellas áreas, plazas o parques que considere la Dirección General de Desarrollo Urbano o la Dirección General de Servicios Públicos, a través del Sistema Municipal Parques de Hermosillo, respectivamente.

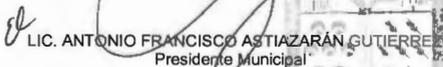
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento Acuerdo que Reforma y Adiciona al Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 28 de octubre de 2024.


LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL


LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
MUNICIPIO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CUATRO, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN XLII, DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, XI Y XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 46; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 102; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 103 BIS; SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 108; TODOS DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

De la fracción I. a la XXI. [...]

XXII. Implant: Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público de Hermosillo;

De la fracción XXIII. a la XLI. [...]

XLII. Estudio de movilidad (impacto vial): También referido en la normativa municipal como estudio de impacto de movilidad, consiste en el estudio que se realiza con el fin de identificar impactos a la vialidad y el entorno para definir las medidas de mitigación y solución de conflictos en el entorno a las edificaciones que por su uso, actividad e intensidad pudieran afectar a la movilidad de la zona.

ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

De la fracción I. a la III. [...]

IV. El Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y Espacio Público de Hermosillo;

De la fracción V. a la VI. [...]



...

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

De la fracción I. a la VIII. [...]

IX. Conocer y evaluar los casos cuando conforme al diseño del Desarrollo Inmobiliario o las características físicas del terreno a desarrollar, no sea posible ceder al municipio la superficie de terreno necesaria para espacio público verde o equipamiento urbano, y el desarrollador proponga permutarla por otra superficie igual de acuerdo con los requerimientos del municipio, o hacer el pago equivalente al valor comercial de la superficie a ceder;

Fracción X. [...]

XI. Asesorar al Comité Técnico del Fondo del Suelo y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, a ejecutar sus determinaciones;

XII. Expedir, a solicitud de parte interesada, la autorización de anteproyecto de lotificación o, en su caso, su modificación; y

XIII. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

...

ARTÍCULO 45. Los desarrollos inmobiliarios podrán autorizarse con acceso restringido, conforme a lo siguiente:

I. En los casos en que se autorice bajo régimen de propiedad en condominio. Estos deberán cubrir los costos de servicios que el propio condominio demande para su correcta operación, seguridad y mantenimiento de sus instalaciones; pudiendo en aquellos casos en que su diseño lo permita, prestar a la autoridad municipal los servicios de agua y drenaje, recolección de basura y alumbrado público, mediante convenio de concertación que se suscriba con las dependencias y entidades correspondientes encargadas de dichos servicios;

II. En los demás casos, se requerirá que se garantice el libre acceso a las y los vecinos, así como contar con el diseño que permita prestar a la autoridad municipal los servicios de agua y drenaje, recolección de basura y alumbrado público.

Para estos efectos, la autorización de desarrollo inmobiliario correspondiente, deberá contar, en el clausulado respectivo, las condicionantes en las que deberá operar el acceso restringido.

ARTÍCULO 46. Los desarrollos inmobiliarios existentes o conjuntos habitacionales que pretendan contar con casetas o controles de acceso podrán solicitar la autorización correspondiente como de acceso restringido o controlado ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, la que resolverá con la anuencia y suscripción de un convenio con, al menos, el 75% de los vecinos comprendidos de la restricción y conforme a su diseño, funcionamiento, estudio de movilidad (impacto vial), y en los términos del presente ordenamiento.

En caso de que un desarrollo inmobiliario existente o conjunto habitacional cuenten con casetas o controles de acceso sin autorización, deben solicitar su autorización ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, la que resolverá satisfaciendo los mismos requisitos indicados en el párrafo



anterior, bajo la modalidad de regularización, para posteriormente se tramite el correspondiente permiso de construcción.

...

Artículo 48. Solo se permitirán accesos controlados cuando se cuente con entrada y salida independientes de conformidad con lo señalado en el estudio de movilidad (impacto vial), aprobado, con una sección vial, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

[...]

...

ARTÍCULO 102. Para la obtención del Dictamen de congruencia con los programas de Desarrollo Urbano y Atlas de Riesgo la o el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

De la fracción I. a la IV. [...]

V. Estudio de movilidad (impacto vial), general o simplificado, según se requiera en términos de lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

[...]

...

**CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**

...

ARTÍCULO 103 BIS. En aquellos casos en que el desarrollador requiera una autorización de anteproyecto de lotificación o, en su caso, su modificación, para fines de tramitación o contratación de servicios públicos, tales como el de energía eléctrica u otros, deberá solicitarla, previo pago de derechos, a la Dirección General, presentando el anteproyecto correspondiente, los requisitos que refieren las fracciones I, II, III, V, VI, IX y X del artículo 103 de este Reglamento, además de un tanto de los siguientes planos en formato 90 x 60 cm: a. Localización; b. Poligonal; c. Topográfico; y d. Ejes y Manzanas.

...

ARTÍCULO 108. Una vez obtenidas de parte de las entidades y dependencias correspondientes las aprobaciones de los Proyectos Ejecutivos y Especificaciones Técnicas relativas a las obras de urbanización del desarrollo, el desarrollador podrá tramitar la Licencia de Urbanización, para lo cual deberán reunir los siguientes requisitos:

De la fracción I. a la VI. [...]

VII. Se deroga

De la fracción VIII. IX. [...]

[...]

[...]



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento Acuerdo que Reforma y Adiciona el Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 28 de octubre de 2024.


LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL


LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento


GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CUATRO, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14; SE REFORMAN LOS INCISOS K) Y L), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS M) Y N) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63; ASIMISMO, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63, TODOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 14. Conforme a las facultades otorgadas a los municipios por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en relación a la supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades, la circulación en las vías de jurisdicción municipal se sujetará a lo siguiente:

- I. Se prohíbe, sin excepción, la internación y circulación de unidades vehiculares que excedan el peso bruto vehicular máximo o dimensiones máximas autorizadas (largo, ancho y/o alto), para cada caso y tipo, en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 y en las demás normas aplicables.
- II. Las unidades vehiculares cuyo peso bruto vehicular sea superior a 13 toneladas, cuyo largo exceda los 12.5 metros, o cuenten con más de dos ejes, solo podrán ingresar y circular en las zonas y vías municipales autorizadas, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - A. Contar con el complemento Carta Porte que especifique expresamente al municipio de Hermosillo como origen o destino de ruta; y
 - B. Obtener y portar la autorización de circulación correspondiente, expedida por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, la cual establecerá las zonas y/o vías autorizadas y limitará su tránsito al horario comprendido entre las 22:00 horas y las 5:00 horas.
- III. Se prohíbe el ingreso a las vías generales de comunicación de jurisdicción municipal a las unidades vehiculares cuyo peso bruto vehicular sea superior a 13 toneladas, cuyo largo exceda los 12.5 metros, o que cuenten con más de dos ejes, que no cuenten con el complemento Carta Porte o que este no especifique expresamente al



municipio de Hermosillo como origen o destino. Estas unidades vehiculares deberán utilizar los libramientos existentes como rutas alternas.

- IV. Los vehículos destinados a actividades de carga y descarga dentro del perímetro urbano del municipio de Hermosillo, que transporten bienes y mercancías entre diferentes puntos locales, o realicen maniobras de carga y descarga sin salir de la jurisdicción municipal, deberán contar con la autorización respectiva expedida por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública. Además, la circulación y las maniobras de cargas y descargas de estas unidades vehiculares estará prohibida dentro de los siguientes horarios:
- A. De 06:30 a 09:00 horas;
 - B. De 13:00 a 15:00 horas; y
 - C. De 17:30 a 20:30 horas.
- V. Se prohíbe la circulación de unidades vehiculares que transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos, salvo aquellos cuyo origen o destino sea el municipio de Hermosillo, quienes deberán sujetarse a las rutas y horarios establecidos en las autorizaciones que para el efecto expida la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente, y podrá incluir multas, así como la detención y remisión del vehículo al depósito vehicular mediante el uso de equipo de grúas.

En caso de infracción a lo dispuesto en la fracción IV, cuando las maniobras de carga y descarga se realicen dentro del primer cuadro de la ciudad, delimitado por las vialidades Rosales, Bulevar Encinas, Jesús García y No Reelección, el monto de las multas se incrementará en un cien por ciento.

...

ARTÍCULO 63.- Las sanciones por faltas o violaciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y el presente reglamento consistirán en:

De la fracción I. a la III. [...]

IV.- DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Las y los policías de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, deberán impedir que el vehículo continúe transitando y remitirlo al depósito vehicular mediante el uso de equipo de grúas en los siguientes casos:

Del inciso A) al J) [...]

K).- Por orden de autoridad judicial;

L).- Por prestar servicio público o privado de transporte de carga o pasaje sin concesión o permiso;

M) Por conducir unidades vehiculares que excedan el peso bruto vehicular máximo o dimensiones máximas autorizadas (largo, ancho y/o alto), para cada caso y tipo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 y en las demás normas aplicables; y



N) Por conducir unidades vehiculares cuyo peso bruto vehicular exceda las 13 toneladas, cuya longitud supere los 12.5 metros, o que cuenten con más de dos ejes, en los siguientes casos:

- a) No porte el complemento Carta Porte;
- b) Que el complemento Carta Porte no especifique expresamente al municipio de Hermosillo como origen o destino;
- c) No cuente con la autorización de circulación correspondiente expedida por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- d) No cumpla con el horario de circulación autorizado; o
- e) Por realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, en los horarios prohibidos o sin la autorización correspondiente.

V.- MULTA.- Se impondrán las multas en los términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal correspondiente.

[...]

Fracción VI. [...]

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento Acuerdo que Reforma y Adiciona al Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 28 de octubre de 2024.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

3

LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CUATRO, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIONES VIII, XIII Y XIV; SE ADICIONA LAS FRACCIONES XV Y XVI AL MISMO ARTÍCULO; SE DEROGA LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 21 Y SE DEROGA LAS FRACCIONES XVI Y XVIII DEL MISMO ARTÍCULO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XXXII, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XLIII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 BIS, FRACCIÓN IV, INCISOS C) Y D), Y SE ADICIONA LOS INCISOS E) Y F) A LA MISMA FRACCIÓN IV; SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 25 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XXIII, Y SE LE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO; SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 32 Y 33; SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 35; SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 46, 47, 48 Y 49, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES 46, 47 Y 48 PARA SER LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN NOVENA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEGUNDO; Y SE ADICIONA LAS SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO Y LA SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL MISMO CAPÍTULO, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 14. [...]

De la fracción I a la VII [...]

VIII La Dirección General de Desarrollo de Infraestructura;

De la fracción IX a la XII [...]

XIII La Dirección General de Comunicación Social;

XIV La Dirección General de Atención a la Mujer;



- XV La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano; y
- XVI. La Dirección General de Inspección y Vigilancia.

...

ARTÍCULO 16. [...]

Fracción I [...]

II Se deroga.

Fracción III [...]

IV Se deroga.

De la fracción V a la X [...]

[...]

...

ARTÍCULO 21. [...]

De la fracción I a la XII [...]

XIII Elaborar y autorizar las fusiones y subdivisiones de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, los cuales deberán ser validados y oficializados por la Dirección de Catastro Municipal;

XIV Elaborar y autorizar deslindes de predios propiedad del Ayuntamiento de Hermosillo y solicitar su registro catastral, basados en los antecedentes de propiedad y en levantamientos topográficos actualizados, los cuales deberán ser validados y oficializados por la Dirección de Catastro Municipal;

Fracción XV [...]

XVI Se deroga.

Fracción XVII [...]

XVIII Se deroga.

De la fracción XIX a la XXVIII [...]

...

ARTÍCULO 25. [...]

De la fracción I a la XXXI. [...]

XXXII. Autorizar, por conducto de Catastro Municipal, las acciones de urbanización tales como subdivisiones y fusiones de predios; así como autorizar deslindes y levantamientos



topográficos a petición de parte, ello con base en los antecedentes de propiedad y en los planos oficiales que se encuentren en el archivo general del Municipio, Catastro y Registro Público de la Propiedad;

De la fracción XXXIII a la XLII. [...]

XLIII. Se deroga.

De la fracción XLIV a la XLIX. [...]

ARTÍCULO 25 Bis [...]

De la fracción I a la III. [...]

IV. [...]

Del inciso a) y b) [...]

- c) Analizar y supervisar los avalúos técnicos y comerciales realizados;
- d) Autorizar acciones de urbanización tales como subdivisiones y fusiones de predios;
- e) Autorizar deslindes y levantamientos topográficos a petición de parte, ello con base en los antecedentes de propiedad y en los planos oficiales que se encuentren en el archivo general del Municipio, Catastro y Registro Público de la Propiedad; y
- f) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales de organización o acuerdos del Ayuntamiento.

De la fracción V a la VII. [...]

VIII. Se deroga.

Fracción IX. [...]

...

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Oficialía Mayor ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

De la fracción I. a la XXII. [...]

XXIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles de la Administración Pública Municipal, asegurando que se expresen sus valores, características de identificación y destino, con la intervención de la Sindicatura Municipal en su formulación, conforme a sus facultades legales.

Procurar la calidad y conservación de los bienes muebles, incluidos aquellos almacenados, de la Administración Pública Municipal.

De la fracción XXIV a la XXXI [...]

...



SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 32. La Dirección General de Desarrollo de Infraestructura estará integrada por el conjunto de áreas administrativas y personal responsable de las funciones municipales en materia de planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento y control de las obras públicas en el municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas en materia de infraestructura y obras públicas;
- II. Ejercer las facultades conferidas al Ayuntamiento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas vigentes, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- III. Planear, programar, contratar y supervisar la obra pública municipal y servicios relacionados con la misma;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de archivo de proyectos relativos a obra pública municipal;
- V. Participar en el proceso de valoración y realización de proyectos ejecutivos de las distintas modalidades de obra pública en coordinación con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Coadyuvar en la planeación y ejecución de las obras, bajo esquemas especiales de participación financiera con las Dependencias competentes y/o la iniciativa privada;
- VII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;
- VIII. Ordenar, regular y administrar, según sea el caso, las obras de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en el territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y en sus reglamentos respectivos;
- IX. Promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada, y asegurar el cumplimiento de la normatividad relativa a accesibilidad en la infraestructura construida por parte de entes públicos y privados;
- X. Recopilar y enviar al Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo la información sobre los registros de obras y proyectos de construcción y rehabilitación de pavimentos que el Ayuntamiento ejerza o pretenda ejercer en el ejercicio de sus atribuciones. Se dará prioridad a aquellas obras que formen parte de las rutas del transporte público urbano. Esta información deberá ser remitida en los términos y plazos establecidos por el Sistema Municipal, con la suficiente anticipación para que el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y Espacio Público pueda



proporcionarla al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Sonora de manera semestral, tal como lo establece la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; y

- XI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general.

...

ARTÍCULO 35. [...]

De la fracción I a la VI [...]

- VII Se deroga.

De la fracción VIII a la XIV [...]

...

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 46. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano estará integrada por el conjunto de áreas administrativas y personal responsables de la recepción y sustanciación de trámites municipales en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 47. Corresponde a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano y protección al ambiente, así como la utilización del suelo para reservas, usos y destinos de áreas y predios previstos en ellos;
- III. Ejercer las facultades conferidas al Ayuntamiento en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, la Ley de Fomento al Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas vigentes, así como informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los programas derivados de dichos ordenamientos;
- IV. Expedir constancias de zonificación y lotificación, licencias de uso de suelo, y urbanización, expedir autorizaciones, permisos y licencias de construcción;



- V. Autorizar acciones de urbanización tales como desarrollos inmobiliarios, parcelaciones, relotificación y la incorporación urbana de predios susceptibles de urbanización;
- VI. Regular, administrar y vigilar la zonificación prevista en los programas municipales de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico, ordenamiento acuícola y de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento; así como la utilización del suelo para reservas, usos y destinos de áreas y predios previstos en ellos;
- VII. Emitir dictámenes relativos a la desincorporación y enajenación de predios urbanos, conforme a los programas de desarrollo urbano y disposiciones legales aplicables;
- VIII. Autorizar obras de demolición, garantizando la seguridad de la población y la de los inmuebles colindantes;
- IX. Determinar los lineamientos, disposiciones y criterios de forestación municipal, procurando la creación, conservación y restauración de áreas verdes y demás zonas de alto valor ecológico;
- X. Ejecutar las acciones relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de las vialidades en los centros de población de su jurisdicción, que emita el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública;
- XI. Establecer el Registro Municipal de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental;
- XII. Emitir Licencia Ambiental Integral para todos aquellos interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización u otro acto administrativo similar en materia ambiental;
- XIII. Emitir las licencias de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, radiaciones, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera;
- XIV. Imponer sanciones administrativas por violaciones a las Leyes aplicables en los asuntos materia de su competencia, a los reglamentos y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- XV. Ejecutar los proyectos inmediatos y de corto plazo generados por el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, en materia de señalización, mantenimiento físico de vialidades e imagen urbana;
- XVI. Fungir, por conducto de su titular, como vocal del Comité Técnico del Fondo del Suelo, así como asesorar y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, a ejecutar sus determinaciones;
- XVII. Autorizar, de conformidad con la opinión que el Instituto Municipal de Planeación Urbana, de Movilidad y del Espacio Público del Ayuntamiento de Hermosillo, emita, las áreas de transferencia para el transporte en el municipio;
- XVIII. Prever que en la emisión de autorizaciones de desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;



- XIX.** Administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, en lo que le corresponda, conduciendo, evaluando y vigilando la política de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, respetando sus principios y jerarquías;
- XX.** Determinar y solicitar, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamientos, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de Gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- XXI.** Prever que en la emisión de autorizaciones de desarrollos comerciales cuenten con la infraestructura necesaria para promover el uso de vehículos no motorizados y de tracción humana, considerando la instalación de bici-estacionamientos y espacios designados para ascenso y descenso de pasaje. Para dictaminar, diseñar y evaluar los elementos señalados en esta disposición podrá solicitar el apoyo técnico del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora;
- XXII.** Recopilar e integrar la información que, en el ámbito de su competencia, deba incorporarse al Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial, la que, a su vez, deberá incorporarse a las bases de datos de movilidad y seguridad vial que establece el sistema de información territorial y urbana a que refiere la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;
- XXIII.** Ejecutar, en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, las medidas que, para mejorar la infraestructura vial y los sistemas de control de tránsito de jurisdicción municipal en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, dicte el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, así como proponer a éste las que considere adecuadas para tales efectos;
- XXIV.** Promover, en el ámbito de su respectiva competencia, las acciones para el uso racional del espacio vial, atendiendo a la jerarquía de la movilidad dispuesta en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; así como garantizar espacios delimitados para la instalación de bici-estacionamientos y espacios designados para ascenso y descenso de pasaje;
- XXV.** Expedición de licencias de funcionamiento, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo;
- XXVI.** Recibir las solicitudes de anuencias municipales e integrar el expediente correspondiente con los documentos requeridos para su tramitación conforme al presente Reglamento, así como devolver al solicitante los documentos originales que presentó con la solicitud cuando no cumpla con los requisitos para su tramitación; y
- XXVII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general.



SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 48. La Dirección General de Inspección y Vigilancia estará integrada por el conjunto de áreas administrativas y personal responsables de las funciones municipales de vigilar y supervisar el cumplimiento de toda la normatividad aplicable al Municipio en materia de desarrollo urbano, ecología y medio ambiente, eventos y espectáculos públicos, comercio en la vía pública, licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles y centros de diversión, sexo servicio, estacionamientos públicos, procedimientos relativos al ganado mostrenco, de conformidad con la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, así como de cualquier otra que se le confiera por mandato de disposiciones administrativas y normativas.

ARTÍCULO 49. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y verificación relativas a las atribuciones en materia de desarrollo urbano, ecología y medio ambiente, eventos y espectáculos públicos, comercio en la vía pública, licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles y centros de diversión, sexo servicio y de estacionamientos públicos, pudiendo dictar medidas de seguridad y aplicar sanciones por las infracciones contenidas en leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general.
- II. Intervenir en los procedimientos relativos al ganado mostrenco, de conformidad con la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora;
- III. Expedición de permisos para comercio en la vía pública;
- IV. Expedición de permisos para eventos y espectáculos públicos;
- V. Expedición de licencias de funcionamiento, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para el Municipio de Hermosillo; y
- VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares y otras disposiciones de observancia general.

TÍTULO TERCERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

CAPÍTULO PRIMERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTUACIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. Los particulares afectados por actos de las Dependencias o de las o los servidores públicos adscritos a estas, podrán, a su elección, interponer recurso de inconformidad que



establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora o, bien, promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 51. Sin menos cabo a las acciones legales descritas en el artículo anterior, los particulares podrán establecer contacto con las Dependencias responsables a efectos de solicitar reconsideren el sentido de la actuación que se considere causante de agravio, sin más requisito que el particular comparezca de forma personal o por escrito manifestando sus razones. En ningún caso y de ninguna manera estos acercamientos interrumpirán o suspenderán los términos procedimentales que establezcan los ordenamientos normativos que regulen el medio de impugnación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. Las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal que incurran en responsabilidades, deberán ser sometidos a los procedimientos y sanciones que establecen la Ley Estatal de Responsabilidades, así como los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente modificación reglamentaria entrará en vigor el 1º de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de la presupuestación del ingreso y egreso de la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Tesorería Municipal deberá incluir en los proyectos para el ejercicio 2025 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos como en el proyecto de Egresos del Ayuntamiento de Hermosillo, los montos correspondientes para el efectivo cumplimiento de las atribuciones y facultades que mediante la presente modificación se le otorgan.

ARTÍCULO TERCERO. - Los procedimientos, trámites y recursos que a la entrada en vigor de la presente modificación reglamentaria se encuentren sustanciándose ante la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, el Instituto Municipal de Ecología o la Dirección de Inspección y Vigilancia, según sea el caso, se continuarán desahogando según las facultades establecidas por este dictamen por la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, respectivamente, hasta su culminación.



ARTÍCULO CUARTO. La Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, para el cumplimiento de las atribuciones que se les otorgan a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Inspección y Vigilancia y que se desarrollaban por otras dependencias hasta antes de la entrada en vigor de la presente modificación, procurarán usar los mismos recursos humanos y materiales, y se seguirá manteniendo la austeridad que exige la coyuntura económica y la situación financiera de este Ayuntamiento.

Por lo que respecta a los recursos humanos y materiales del Instituto Municipal de Ecología y de la La Procuraduría Municipal Urbana y del Espacio Público, que se extinguen mediante el presente acuerdo, se reubicarán conforme lo disponga la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO QUINTO. En un término de 90 días hábiles la Contraloría Municipal, deberá coordinar los trabajos para la emisión de los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos que habrá de autorizar en definitiva el Ayuntamiento; asimismo, dentro del mismo plazo el Ayuntamiento deberá aprobar las modificaciones a las diversas disposiciones reglamentarias que se ven afectadas por la atribuciones que se le otorgan a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Inspección y Vigilancia, mediante el presente Acuerdo modificatorio.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Coordinación General Jurídica para realice un proyecto de armonización normativo con la finalidad de que, a la entrada en vigor de este acuerdo, los ordenamientos reglamentarios municipales sean congruentes con éste.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido Acuerdo mediante el cual se Modifican Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 28 de octubre de 2024.


 LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
 Presidente Municipal



PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 10


 LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
 Secretario del Ayuntamiento



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 DE HERMOSILLO
 ESTADO DE SONORA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CUATRO, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14, INCISO C), FRACCIÓN XIII, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

...

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones de:

Del inciso a) al b) [...]

c). La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

De la fracción I. a la XII. [...]

XIII Crear, integrar, equipar y operar, en coordinación con el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, la o las Unidades Especiales de Protección Animal, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de maltrato, abandono o riesgo en las calles, carreteras y tejados, así como para que, previa su habilitación para tales efectos, funjan como encargados de llevar a cabo la aplicación de las infracciones a que hubiere lugar por el incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo;

De la fracción XIV. a la XVI. [...]

Del inciso d) al g) [...]

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. Las reformas al presente Bando entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento Acuerdo que Reforma y Adiciona del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, Sonora, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 28 de octubre de 2024.

CL

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
Presidente Municipal



LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento



Publicación Electrónica
sin validez oficial



Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos

**DEL MUNICIPIO DE EMPALME SONORA
Ejercicio Fiscal 2024**

Publicación electrónica
sin validez oficial

Tesorería Municipal

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

1

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES O DESCUENTOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO. - Que es facultad del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, promover el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobiernos Municipales, conforme a lo que establece el artículo 136 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERO. - Que es atribución del Ayuntamiento, emitir las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal de 2024, y artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Con fecha 30 de Noviembre de 2023, fue presentada al Congreso del Estado, mediante certificación de acuerdo del punto Octavo del orden del día de Sesión ordinaria número 27 del H. Ayuntamiento de Empalme, llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2023; La Aprobación del H. Ayuntamiento, del Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, que deberá regir del primero de enero al 31 de diciembre de 2024. En Dicho documento Legal, en el artículo 8, establece la facultad al Ayuntamiento del Municipio de Empalme, para que emita las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales.

Acorde con esto, motivamos el Dictamen del Acuerdo que establece las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos

y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal de 2024, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de promover el desarrollo económico, social, político y cultural del municipio, el Ayuntamiento de Empalme Sonora, se ha planteado establecer una política hacendaria para beneficiar con descuentos o estímulos fiscales a grupos sociales marginados, así como a quienes contribuyen en actividades económicas específicas que generen empleo a través de la inversión de sus inmuebles, como son los desarrolladores, con el fin de darles facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Para ello proponemos el presente Acuerdo que establece las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal de 2024.

Estas bases contienen objetivos parafiscales, dando respuesta a la necesidad expresada para los grupos más desprotegidos, como adultos mayores, pensionados y jubilados, personas con capacidades diferentes y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social o a quienes contribuyen en actividades económicas específicas como los mencionados anteriormente, por citar algunos ejemplos, y con el fin de darles capacidad de respuesta a estos grupos, hemos contemplado en estas bases los requisitos para el otorgamiento de estímulos fiscales, tales como reducciones, descuentos, plazos para el pago diferido o parcialidades de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 fracciones XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del artículo 18, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, este Ayuntamiento emite las presentes Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal de 2024, para quedar como sigue:

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

3

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES O DESCUENTOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes bases generales tienen por objetos establecer los requisitos para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal de 2024. Serán aplicables durante la vigencia de esta.

Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del Ayuntamiento.

Las bases son aplicables a las siguientes contribuciones y aprovechamientos:

Capítulo Concepto

- II. Impuesto Predial.
- III. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- IV. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- V. Derecho Por el Servicio de Alumbrado Público.
- VI. Derecho Por Servicios de Desarrollo Urbano.
- VII. Derecho Por Servicios de Panteones.
- VIII. Derecho Otros Servicios
- IX. Productos por venta de lotes en panteón
- X. Multas de Tránsito
- XI. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)

Artículo 2.- Los contribuyentes que soliciten los estímulos fiscales y cumplan con los requisitos que exigen estas bases para obtener los mismos, deberán estar al corriente de sus adeudos fiscales con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, o presentar el convenio de pagos respectivo, según corresponda a Tesorería Municipal o a las entidades paramunicipales.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 3.- Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2024 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 15% a los que paguen en el mes de enero, 10% a los que paguen en el mes de febrero y 5% a los que paguen en el mes de marzo.

Cuando los pagos anticipados de todo el año 2024 se realicen vía Internet, se realizará un descuento por pronto pago del 20% durante el primer trimestre del año 2024.

Artículo 4.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores y tener la nacionalidad mexicana se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal. Esta reducción se aplicará cuando la propiedad sea vivienda y la habite.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad, madre soltera o tener una discapacidad, y sea de nacionalidad mexicana tendrá derecho a una reducción del 50%, cuando el valor catastral de la vivienda no exceda de la cantidad de 385 mil pesos, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

En caso de que el predio supere los 385 mil pesos, se aplicará el descuento cuando el jubilado o pensionado demuestre tener ingresos máximos mensuales de 150 VUMAV.

Para otorgar la reducción del impuesto a pensionados y jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio debe estar a su nombre o de su cónyuge
- b) Que se trate de la vivienda que habita
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado
- d) Presentar copia de su credencial de elector
- e) Presentar copia del último talón de pago

Para otorgar la reducción en impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Acta de matrimonio o en su caso acta de defunción del cónyuge
- c) Constancia de discapacidad; expedida por institución competente

III.- Cuando el sujeto obligado de este impuesto sea madre jefa de familia en los términos del artículo 2 fracción III de la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia; tendrá derecho a tener una reducción del 50% cuando el valor catastral de la vivienda no exceda de \$385,000.00 (Son: Trescientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando la habite y no tenga otras propiedades.

En caso de que el predio supere los \$385,000.00 pesos, se aplicará el descuento cuando la madre jefa de familia demuestre tener ingresos máximos mensuales de 150 VUMAV.

Para otorgar la reducción a que hace referencia el párrafo anterior, las madres jefas de familia deberán presentar la siguiente documentación:

1. Identificación oficial.
2. Comprobante de ingresos donde las percepciones no sean superiores a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
3. Copia de acta de nacimiento de los hijos debiendo ser estos menores de edad.
4. Comprobante de pago de energía eléctrica con una antigüedad no mayor a dos meses.
5. En caso de no poder comprobar ingresos, carta firmada por dos testigos en donde haga mención de la actividad que realiza, así como de los ingresos que percibe.
6. Presentar estudio socioeconómico.

La anterior documentación será revisada por Tesorería Municipal, quien podrá hacer revisión de campo para acreditar la veracidad de los mismos.

Artículo 5- Con el objeto de estimular acciones de asistencia y beneficencia hacia grupos vulnerables y lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo por edad, sexo, discapacitados y a las asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicará una reducción adicional del 50%, en los predios de su propiedad o posesión, cuyo uso sea de práctica del culto religioso y, que estén abiertos al público en los términos de las leyes de la materia previa solicitud a la Tesorería Municipal.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal aplicara a las instituciones de asistencia privada o beneficencia, a las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y con programas de asistencia social, legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, a Comedores de Asistencia y a, Asilos de Ancianos, un descuento adicional del 50% de impuesto predial, a los predios de su propiedad o posesión, que se utilicen en forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas, previo dictamen del encargado del Catastro Municipal y a solicitud del interesado.

Artículo 7.- Se faculta al Tesorero Municipal para el otorgamiento de descuentos en el pago del Impuesto Predial de ejercicios anteriores (rezago de predial) si se liquida el adeudo durante el ejercicio en curso; un descuento de recargos del; 100% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de enero; 90% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de febrero; 80% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de marzo; 70% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de abril; 60% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de mayo, y 50% si liquidan su adeudo de impuesto predial durante el mes de junio.

Si el contribuyente realiza el pago del Impuesto Predial de ejercicios anteriores a través del portal del Municipio en su página de internet, además del descuento en el impuesto recibirá un descuento en los recargos del: 100% si liquida su adeudo de impuesto predial durante enero-febrero; 80% si liquida su adeudo de impuesto predial durante marzo-abril; 60% si liquida su adeudo de impuesto predial durante mayo-junio; 50% si liquida adeudo de impuesto predial durante Julio-diciembre.

Lo anterior siempre y cuando regularicen el pago de dichas contribuciones hasta las correspondientes al presente ejercicio fiscal y que el crédito fiscal no se haya impugnado por el contribuyente dentro de los plazos legales, o bien, que se haya desistido de los recursos administrativos, juicios de nulidad o de amparo que haya promovido.

La Tesorería Municipal con la finalidad de abatir el rezago de impuesto predial, podrá autorizar el pago en parcialidades para que los contribuyentes liquiden sus adeudos de impuesto predial, siempre y cuando el pago en parcialidades no exceda del ejercicio fiscal en curso.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 8.- Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda digna, mejorar la imagen urbana, la optimización y aprovechamiento del suelo urbano, la preservación del patrimonio inmobiliario histórico, cultural y artístico del Municipio, y en general procurar acciones de asistencia social, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

7

descuentos al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles:

I.- 50%, cuando se trate de adquisición de vivienda de interés social y popular cuyo valor esté comprendido entre \$330,000.01 y \$600,000.00, siempre que se trate de vivienda nueva y que ni el adquirente ni su cónyuge tengan otra propiedad inmueble.

Para verificar que los adquirentes cumplan efectivamente con los requisitos para la aplicación de reducciones, la Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 9.- Con la finalidad de fomentar el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, se podrá reducir la tasa para el cobro de este impuesto de la siguiente manera:

- I. 20% a eventos donde no se venda bebidas con contenido alcohólico.
- II. Hasta un 75% a los eventos que sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales públicas o privadas, debidamente constituidas o acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

CAPITULO V POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de Derechos Por el Servicio de Alumbrado Público del año 2024, en los siguientes casos:

I.- Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$11.00 (Son: Once pesos 00/100 M.N.).

II.- Se faculta al Tesorero Municipal de aplicar hasta el 90% en el otorgamiento de subsidios en el pago de Derechos Por el Servicio de Alumbrado Público del ejercicio fiscal 2024; a contribuyentes que demuestren fehacientemente que los Derechos por este servicio representen un porcentaje superior al 15% del costo promedio mensual del consumo de energía eléctrica.

III.- A predios donde se genere la administración y operatividad de los Organismos Paramunicipales, que cuenten con contrato ante la Comisión Federal de Electricidad por cualquier tipo de tarifa, estarán exentos del pago de los Derechos por la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

CAPITULO VI POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 11.- Con el propósito de proteger a los a los grupos vulnerables, se otorgará un descuento del 100% en el costo de los servicios de inhumación en fosa para adulto, servicio de inhumación en gaveta doble o sencilla, servicio de exhumación y reinhumación de cadáveres recientes, servicio de exhumación de restos humanos áridos, a los deudos o instituciones de asistencia social que lo soliciten, ante las dependencias correspondientes.

Para que la Tesorería Municipal otorgue este descuento deberá contar con los siguientes documentos:

- 1.- Oficio de donación o tarifa social emitido por el titular de la dependencia correspondiente.
- 2.- Estudio socioeconómico del solicitante.
- 3.- Copia de identificación oficial del solicitante.

CAPITULO VII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Con el propósito de proteger a los jubilados, viudas, madres solteras, discapacitados o personas mayores de 60 años, al pago por los servicios de Desarrollo Urbano prestados por el Ayuntamiento, se les hará un descuento de hasta un 50% durante el ejercicio fiscal 2024, previa verificación del estado de vulnerabilidad por parte de la Tesorería Municipal.

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

9

Artículo 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento de hasta un 50% por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, cuando esto sean solicitados para la construcción o adquisición de vivienda de interés social.

A solicitud expresa del encargado del Catastro Municipal referente a corrección de datos generados por errores de captura o de sistema Catastral, podrá solicitarse a la Dirección de Planeación Urbana la generación del número oficial sin costo previa autorización de la Tesorería Municipal, para que se corrija la nomenclatura del o los predios exclusivamente ante la existencia de un Traslado de Dominio procesado con anterioridad.

CAPITULO VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Por aquellos otros servicios que preste la autoridad municipal y que causen derechos los siguientes rubros: expedición de certificados, expedición de legalización de firmas, por la certificación de documentos por hoja y licencias y permisos especiales, las cuotas que deban pagar jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados, personas mayores de sesenta años podrán reducirse hasta en un 50%.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud por escrito a Tesorería Municipal.
- 2.- Copia de credencial de elector o de la senectud
- 3.- Cualquier documento que lo identifique como tal.

CAPITULO IX PRODUCTOS POR VENTA DE LOTES EN PANTEÓN

Artículo 15.- Con el propósito de proteger a los jubilados, viudas, madres solteras, discapacitados o personas mayores de 60 años, al pago por los Productos por ventas de lotes en el panteón municipal prestados por el Ayuntamiento, se les hará un descuento de hasta un 100% durante el ejercicio fiscal 2024, previa verificación del estado de vulnerabilidad por parte de la Tesorería Municipal.

CAPITULO X MULTAS DE TRANSITO

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Empalme, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora; de acuerdo a lo siguiente:

DESCUENTO DE MULTAS:

Si la infracción es pagada dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su imposición se Descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 24 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o Medicinas.
- III.- Huir en caso de accidente.
- IV.- Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V.- Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI.- Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII.- Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII.- Conducir sin licencia vigente.

A los contribuyentes que en forma espontánea realicen sus pagos por concepto de adeudos anteriores al ejercicio 2024 de multas de tránsito, y que no encuadren en las causas de excepción tipificadas en las fracciones del párrafo anterior, se les otorgarán los siguientes descuentos:

- 1.- Si liquidan su adeudo de infracciones de multas de tránsito durante los meses de febrero y marzo de 2024, recibirán un descuento del 75%.
- 2.- Si liquidan su adeudo de infracciones de multas de tránsito durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, recibirán un descuento del 50%.
- 3.- Si liquidan su adeudo de infracciones de multas de tránsito durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, recibirán un descuento del 25%.

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

11

CAPITULO XI
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES-DIF)

Artículo 17.- Que el objeto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Empalme, es la de promover la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección, atención y superación de los grupos más vulnerables, por lo que se podrá otorgar sin costo en los programas sociales dirigidos a la población económicamente vulnerables que lleve a cabo el Municipio de Empalme Sonora, a través de sus organismos paramunicipales (DIF) en los siguientes servicios:

- a) Desayunos escolares (diario por niño),
- b) PAASV(Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables -Dispensa por persona-,
- c) Cuotas por Psicología.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Acuerdo tendrá vigencia del 1o de enero al 31 de diciembre de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa y las Entidades Paramunicipales emitirán los formatos correspondientes para las solicitudes del contribuyente a los estímulos a que se refieren las presentes Bases.

Artículo Tercero. - Se autorice al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme Sonora, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación del ACUERDO QUE APRUEBA LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES O DESCUENTOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento.

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Empalme, Sonora a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

C.LOC. LUIS FUENTES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. ANTONIO CORPUS ALANIS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.

Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales del Municipio de Empalme Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

12



ACUERDO QUE AUTORIZA DESCUENTOS ESPECIALES EN RECARGOS Y MULTAS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS

**DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA
Ejercicio Fiscal 2024**

Comisión Municipal de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública

**COMISIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Municipal de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, en ejercicio pleno de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos permitimos remeter a la consideración de este Pleno Acuerdo que autoriza **DESCUENTO ESPECIAL EN RECARGOS Y MULTAS** en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de **conformidad** con la Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2024, mismos que fundamos y motivamos al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos; 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora.

SEGUNDO. - Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO. - Que es atribución del Ayuntamiento, Emitir las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2024 y artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

Acorde con esto, motivamos el Dictamen del Acuerdo que autoriza **DESCUENTO ESPECIAL EN RECARGOS Y MULTAS** en el pago de

contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2024, con al siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 28 de diciembre del año 2023; se Publicó en el Boletín Oficial Tomo CCXII número 52 sección XXII del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 204 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme Sonora, para el ejercicio fiscal 2024. En dicho documento Legal, en el artículo 8, establece la facultad del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, para que emita las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales.

El H. Ayuntamiento de Empalme, con base en esta facultad legal, autorizó el Acuerdo que establece las Bases Generales para el Otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2024.

Para el presente ejercicio fiscal de 2024, se establecieron descuentos en recargos y multas en porcentajes que van de acuerdo al vencimiento de pago en forma trimestral, los cuales ya están establecidos, sin embargo, a nivel nacional y estatal, las cámaras de comercio y servicios han establecido un programa de descuentos especiales a la población denominado "El Buen Fin" con el objeto de que los ciudadanos utilicen de mejor forma su aguinaldo y es rinda más su dinero.

Por tales motivos consideramos pertinente ser parte esos programas de descuentos establecidos y realizar un descuento especial en recargos y multas en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2024, con el objeto de ampliar los descuentos y beneficios fiscales y los plazos durante los días del 01 de Noviembre al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 fracciones XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora; que nos fue presentado por el Tesorero Municipal a esta Comisión Municipal de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se emite el siguiente:

DICTAMEN

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Municipal de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, en pleno ejercicio de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración de este Pleno Edilicio lo siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA DESCUENTO ESPECIAL EN RECARGOS Y MULTAS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Artículo Primero. - Se Autoriza **DESCUENTO ESPECIAL EN RECARGOS Y MULTAS** en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2024, serán aplicables durante la vigencia del 01 de noviembre al 31 de diciembre del año 2024. Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases de las dependencias y entidades paramunicipales del ayuntamiento.

El descuento especial en recargos y multas es aplicable a las siguientes contribuciones y aprovechamientos de la siguiente manera:

- 100% de Descuento en Recargos por adeudos vencidos de impuesto predial.
- Hasta un 70% en el pago de multas de tránsito municipal anteriores al ejercicio 2024.

Se exceptúa el descuento de las multas de tránsito consideradas graves como las que se relacionan a continuación:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III. Huir en caso de accidente.
- IV. Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V. Insultar o no respetar a los elementos de seguridad pública.
- VI. Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII. Conducir sin licencia vigente.
- VIII. Llevar personas o bultos entre los brazos.

Artículo Segundo. - Se Autoriza al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación del presente Acuerdo en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento.

Así lo decidieron los C.C. integrantes de la Comisión, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

C. LIC. MARIO ALEJANDRO LANDA GONZÁLEZ
Regidor Presidente



**C. MODESTA EDUWIGES SAINZ
RUELAS**
Regidora Secretaria

**C. PROFRA. NORMA AGUSTINA
REYES CÓRDOVA**
Regidora Vocal

M. EDUWIGES SAINZ R

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV45II-02122024-464378975

